



Resolución Directoral

Nº 1599 -2017-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 06 DIC. 2017

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Trámite Nº 20170865953, de fecha 23 de noviembre de 2017, presentado por el señor **WALTER ELIAS GARCÍA QUINTERO, Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Ex alumnos del Colegio Nacional Dos de Mayo del Callao**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **"MARCHA POR LA PAZ"** (*Motivo según solicitud: "Incentivar la paz en la ciudadanía chalaca que es tradición de los ex-alumnos del Colegio Nacional "2 de Mayo"*), a desarrollarse el día 08 de diciembre de 2017, a partir de las 10:00 hasta las 14:00 horas, con un aforo aproximado de 200 personas, siendo la pre concentración en la intersección de las avenidas Sáenz Peña y Pacífico, continuando por la avenida Sáenz Peña, Plaza Grau, avenida Jorge Chávez, Colegio Nacional "2 de Mayo" Chucuito, culminando en la Asociación de ex alumnos "2 de Mayo, Provincia Constitucional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: *"A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública"*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º **prescribe que:** *"Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás"*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprueba la fusión bajo la modalidad de absorción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, correspondiéndole al Ministerio del Interior la calidad de entidad absorbente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 004-2017-IN que, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, dispuso que el proceso de fusión se llevaría a cabo en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados desde el 24 de febrero de 2017, por lo que con la Resolución Ministerial Nº 451-2017-IN de 23 de mayo de 2017 se dio por concluido el proceso en mención;



Que, el artículo 6° de la "Directiva sobre lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la administración pública central", aprobada por Resolución Ministerial N°084-2007-PCM, dispone que en tanto no se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos se mantendrán vigentes los procedimientos de la entidad absorbida, los cuales serán asumidos por la entidad absorbente conforme a las disposiciones complementarias que ésta apruebe:

Que, de la revisión de los requisitos del TUPA de la ONAGI, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por el señor **WALTER ELIAS GARCÍA QUINTERO**; dentro del plazo de los tres días hábiles de anticipación a la fecha de la concentración pública programada; sin embargo, **NO CUMPLE** con presentar el poder vigente, expedido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de tres meses, mediante el cual acredita su representatividad, desestimándose la solicitud de garantías presentada por el recurrente de conformidad con la normativa vigente:

Que, asimismo, las decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo solicitarse, de ser el caso, de manera previa, las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la Policía Nacional de Perú, institución que por mandato del Artículo 166° de la Constitución Política del Estado "(...) tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras".

Que, mediante el Oficio N°909-2017-REGPOL-CALL-SEC., de fecha 04 de diciembre de 2017, emitido por el General PNP Jefe de la REGPOL-CALLAO, que adjunta el Informe de Riesgo por la Concentración Pública de Índole Social, denominado "Marcha por la Paz", formulado por el Comandante PNP Comisario del Callao se informa a la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior, que la referida Concentración Pública de Índole Social, denominada "Marcha por la Paz" programada para el día 08 de diciembre de 2017, pondría en riesgo la integridad de las personas por ser considerada de **ALTO RIESGO**, emitiendo **OPINIÓN DESFAVORABLE PARA SU EJECUCIÓN**:

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por el señor **WALTER ELIAS GARCÍA QUINTERO**, identificado con DNI N°10842733, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada "**MARCHA POR LA PAZ**" (*Motivo según solicitud: "Incentivar la paz en la ciudadanía chalaca que es tradición de los ex-alumnos del Colegio Nacional "2 de Mayo"*), a desarrollarse el día 08 de diciembre de 2017, a partir de las 10:00 hasta las 14:00 horas, con un aforo aproximado de 200 personas, siendo la pre concentración en la intersección de las avenidas Sáenz Peña y Pacífico, continuando por la avenida Sáenz Peña, Plaza Grau, avenida Jorge Chávez, Colegio Nacional "2 de Mayo" Chucuito, culminando en la Asociación de ex alumnos "2 de Mayo, Provincia Constitucional del Callao, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





Resolución Directoral

Artículo 2.- Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3.- Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 4.- Hágase de conocimiento la presente resolución al **señor General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DEL CALLAO** y al **MINISTERIO PUBLICO**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

